



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Daniela Yepes Sánchez y Sebastián Yepes Sánchez
Causante	Juan Pablo Yepes Muñoz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00150-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 467
Decisión	Admite

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se admitirá la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **JUAN PABLO YEPES MUÑOZ**, fallecido el día 06 de mayo de 2021 en Medellín -Antioquia, siendo la ciudad de Medellín el último domicilio del causante.

SEGUNDO: Se RECONOCE a **DANIELA YEPES SÁNCHEZ** y **SEBASTIÁN YEPES SÁNCHEZ** como herederos del causante en calidad de **HIJOS**.

TERCERO: Requerir en la forma indicada en los artículos 291 y s.s., del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ídem, a las siguientes personas: **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ FLÓREZ** y **CAROLINA YEPES MUÑOZ** (menor de edad) a través de su representante legal; en calidad de **cónyuge supérstite e hija**. Los interesados en intervenir deberán aportar los respectivos registros civiles para acreditar su legitimación en el proceso.

La notificación deberá efectuarse en forma física conforme al Decreto 806 de 2020.



CUARTO: SE DISPONE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual por Secretaría se efectuará el registro respectivo. (Artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020).

QUINTO: INCLÚYASE por la secretaría el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SEXTO: OFÍCIESE a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Por la Secretaría líbrese la comunicación correspondiente en el momento procesal pertinente.

SÉPTIMO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5189799. Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para lo cual la parte interesada indicará la dirección electrónica a la cual deberá dirigirse el oficio previo a su elaboración.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado **CÉSAR ALONSO SÁNCHEZ HENAO** para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

3

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef16e0830e533f961120dd85cb9b0e4171fda983341210aaea81cc975dc4cc4d**

Documento generado en 25/05/2022 11:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>